



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: Guadalajara de Buga, Valle, 27 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para aprobar o improbar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 458

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores Colombianos -
CTCOOP.

Demandado: AGROFARO S.A.S.

Radicación Nro. 76111310300320210004100.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Se presentó por la parte ejecutante, lo siguiente:

TOTAL CAPITAL CHEQUE Nro 88778-1	\$	100.000.000
TOTAL INTERES MORATORIO CHEQUE Nro 88778-1	\$	27.451.333
SANCIÓN DEL 20% CHEQUE Nro 88778-1	\$	20.000.000
TOTAL CAPITAL CHEQUE Nro 88777-6	\$	50.000.000
TOTAL INTERES MORATORIO CHEQUE Nro 88777-6	\$	13.725.667
SANCIÓN DEL 20% CHEQUE Nro 88777-6	\$	10.000.000
TOTAL COSTAS	\$	6.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL 01 DE JULIO DE 2022	\$	227.177.000

Procede el despacho a verificar la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante, de conformidad al numeral 3 del artículo 446 de Código General del Proceso, que indica:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 458 del 27/07/2022 Rad. 76111310300320210004100

“...ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: ...

...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Sobre el capital de cheque 88778-1 por valor de \$100.000.000, se obtiene por parte del despacho, lo siguiente:

Liquidación de crédito – Cheque 88778-1	Valor
Capital	\$ 100.000.000
Intereses del 28/04/2022 al 01/07/2022	\$ 28.317.333
Total	\$ 128.317.333

Referente al capital de \$50.000.000, frente al cheque Nro. 88777-6 se tiene:

Liquidación de crédito – Cheque 88777-6	Valor
Capital	\$ 50.000.000
Intereses del 28/04/2022 al 01/07/2022	\$ 14.158.667
Total	\$ 64.158.667

Sobre las sanciones previstas en la ley sobre los cheques:

Cheque	Valor Sanción 20 %
Cheque 88778-1	\$ 20.000.000
Cheque 88777-6	\$ 10.000.000
Total	\$ 30.000.000



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- **WhatsApp 3054191075**
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Auto Interlocutorio Nro. 458 del 27/07/2022 Rad. 76111310300320210004100

Se establece un valor total de \$ **226.476.000** de pesos m/cte., en la liquidación realizada por el despacho judicial, a la cual se le debe agregar la suma de \$6.000.000 correspondiente a la liquidación de costas, para un total de \$228.476.000.

Lo anterior, determina que es mas favorable la liquidación presentada por la parte demandante, situación que conlleva a la aprobación de la misma, de acuerdo al numeral 3 del artículo 446 de Código General del Proceso.

De conformidad a lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 28 de julio de 2022 a las 08:00 a.m. en el Estado Electrónico Nro. 103

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El señor Juez,

CARLOS ARTURO GALEANO SÁENZ.

JLópez

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b459983afeb6f392379040f3f63113a82393409d94c37f7e2928edb04909475**

Documento generado en 27/07/2022 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>